

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0728/2012
La Paz, 16 de abril de 2012

VISTOS:

El Memorial de 14 de marzo de 2012 mediante el cual **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)** la otorgación de autorización y habilitación el ducto que indica. El Memorial de 27 de marzo de 2012 mediante el cual aclara su solicitud presentada.

Los informes técnicos: a) de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) Informe Técnico N° 765/2012 de 29 de marzo de 2012; b) de la Dirección Económica Financiera (DEF) Informe DEF 0095/2012 de 05 de abril de 2012; c) de la Dirección Jurídica (DJ) Informe Legal DJ N° 0628/2012 de 13 de abril de 2012, respecto a la solicitud de **YPFB**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0207/2009 de 19 de febrero de 2009, la **ANH** (ex Superintendencia de Hidrocarburos), dispuso otorgar a favor de **YPFB** la **"CONCESION DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR REDES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ"**, a partir del mes de febrero de 2009, por un periodo de veinte (20) años y en concordancia con los planes de Expansión presentados.

Que, dentro del Plan de Expansión, presentado y aprobado, **YPFB** en su calidad de Distribuidor de Gas Natural tenía previsto la expansión de los sistemas de Distribución de Gas Natural, en las poblaciones de Puerto Suarez y Puerto Quijarro de la provincia Germán Busch, y a objeto de cumplir con dicho plan solicita a la **ANH** el cambio de utilidad y operación de las Líneas Ramales de Transporte de Gas Natural como instalaciones de Red Primaria de Distribución de Gas Natural.

Que, al respecto **PETROBRAS BOLIVIA TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN (PBTL)** y **YPFB**, suscriben el **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DE PETROBRAS BOLIVIA TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN A FAVOR DE YPFB**, donde se establece en la cláusula tercera que dicha transferencia es a título gratuito, estableciendo entre otros bienes, la existencia del Gasoducto denominado San Marcos y Estaciones de Medición y el Gasoducto Mutún-Zoframaq, correspondiente a los tramos en los tramos: Mutún-Zoframaq, Mutún-Frontera Brasil, Zoframaq-Gravetal y Zoframaq-CRE. Dichos Gasoductos se encontraban previamente operando como Líneas Ramales de Transporte de Gas Natural, bajo Licencias de Operación de Transporte.



Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0726/2012 de 13 de abril de 2012, deja sin efecto la Resolución Administrativa SSDH N° 0515/2001 de 18 de septiembre de 2001 que otorga la concesión de construcción y operación de líneas laterales o ramales por el plazo de cuarenta (40) años, a favor de **PETROBRAS BOLIVIA TRANSPORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** (antes **TRANSPORTADORA SAN MARCOS S.A.**), y consecuentemente quedaron sin efecto:

- 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0559/2002 de 19 de noviembre de 2002, que otorga la Licencia de Operación GASO 03/2002.
TRAMO: Mutún – Zoframaq (17,14 Km)
Mutún – Frontera Brasil (409 metros)
- 2) Resolución Administrativa SSDH N° 0468/2003 de 10 de julio de 2003, que otorga la Licencia de Operación GASO 04/2003.
TRAMO: Zoframaq – Gravetal (6,10 Km – 6")
- 3) Resolución Administrativa SH 0197/2002 04 de marzo de 2004, que aprueba provisoriamente la construcción, operación y licencia de operación de una tubería para el transporte de gas natural.
TRAMO: Zoframaq – CRE (0,16 Km – 12")



CONSIDERANDO:

Que, la distribución de gas natural por redes es una actividad sujeta a regulación por parte de la **ANH** conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 (**LEY**) y constituye un servicio público que debe ser prestado de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la **LEY**.

Que, el Art. 5 del D.S. N° 28701 de fecha 1 de mayo de 2006, de nacionalización de los Hidrocarburos, establece que el Estado toma el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país.

Que, de acuerdo al Art. 25 inciso b) de la Ley de Hidrocarburos, establece como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, a fin de reglamentar la Ley de Hidrocarburos N° 3058, en fecha 11 de agosto de 2005, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 28291 aprobó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas (**Reglamento**).

Que, el Capítulo II del Reglamento, dispone en su artículo 23, que: "La habilitación del sistema construido o ampliado, es decir la presurización de las tuberías y la puesta en servicio, será realizada por la Empresa Distribuidora en presencia de la Superintendencia, una vez concluidas todas las obras civiles y pruebas. Una vez habilitada la obra, la Empresa Distribuidora presentará a la Superintendencia, copia de todas las actas de las pruebas de hermeticidad e hidráulicas realizadas, así como el informe del radiografiado cuando corresponda. Concluido el proceso, la Superintendencia de Hidrocarburos otorgará a la Empresa Distribuidora certificación sobre el nuevo sistema habilitado."

Que, el **Reglamento**, establece las condiciones mínimas exigibles para el diseño, construcción, operación de redes de distribución de gas natural e instalaciones internas de consumo del gas natural; determina los requisitos mínimos que deben cumplir las empresas encargadas de dichos trabajos dentro de los parámetros de seguridad y garantía técnica; y establece el procedimiento de aprobación de construcciones y ampliaciones de redes de gas natural.

Que, el artículo 23 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28291, establece la habilitación de la infraestructura de distribución respecto a la ampliación del sistema construido, norma que es aplicada por analogía en la solicitud de YPFB



CONSIDERANDO:

Que, respecto a la solicitud presentada por **YPFB**, el Informe Técnico N° 765/2012 de 29 de marzo de 2012, en sus conclusiones señala:

- Corresponde habilitar para YPFB, en calidad de Distribuidor de Gas Natural en el Departamento de Santa Cruz los ductos con todas las instalaciones de Regulación y Medición y otras en los tramos: Mutún-Zoframaq, Mutún-Frontera Brasil, Zoframaq-Gravetal y Zoframaq-CRE, como instalaciones de Red Primaria de Distribución de Gas Natural.
- Se recomienda, realizar la habilitación y certificación de dichos tramos, mediante Resolución Administrativa, instruyendo además a YPFB que en el plazo de seis



meses calendario deberá adecuar las presiones de operación de la nueva red primaria a lo establecido en la normativa vigente (42 bar máximo).

- Se recomienda también instruir a **YPFB** la adecuación de los contratos con los clientes Gravetal y CRE, que serán atendidos por el Distribuidor de Gas Natural.
- Por otro lado, se recomienda realizar un análisis y revisión a través de la Dirección de Análisis Económico Financiero de la **ANH**, del precio establecido para el Gas Natural en punto de entrega para CRE-Puerto Suarez, establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 0450/2008.

Que, el Informe Económico DEF 0095/2012, concluye y recomienda que: **YPFB** deberá adecuar el contrato de Comercialización de Gas Natural para la Generación Termoeléctrica con la Cooperativa Rural de Electrificación CRE-Puerto Suarez (Sistema Aislado) considerando el marco normativo de la Distribución de Gas Natural por Redes.

Que, el Informe Legal N° 628/2012 concluye y recomienda: Autorizar la habilitación de los ductos con todas las instalaciones de Regulación y Medición y otras en los tramos: Mutún-Zoframaq, Mutún-Frontera Brasil, Zoframaq-Gravetal y Zoframaq-CRE, como las instalaciones de Red Primaria de Distribución de Gas Natural, debiendo **YPFB** cumplir con la normativa técnica vigente, por tanto se recomienda emitir el correspondiente acto administrativo y expedir el Certificado correspondiente de habilitación, en aplicación del artículo 23 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la habilitación de los ductos con todas las instalaciones de Regulación y Medición y otras en los tramos: Mutún-Zoframaq, Mutún-Frontera Brasil, Zoframaq-Gravetal y Zoframaq-CRE, como instalaciones de Red Primaria de Distribución de Gas Natural, debiendo **YPFB** cumplir con la normativa técnica vigente.

SEGUNDO.- Se autoriza la emisión de la CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN, para los tramos:

- a) Mutún-Zoframaq.
- b) Mutún-Frontera Brasil.
- c) Zoframaq-Gravetal y Zoframaq-CRE.

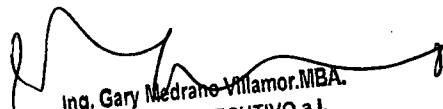
TERCERO.- **YPFB** deberá en el plazo de seis (6) meses calendario, a partir de la legal notificación con la presente Resolución, adecuar las presiones de operación de la nueva red primaria a lo establecido en la normativa vigente (42 bar máximo), referentes a los ductos de los tramos: a) Mutún-Zoframaq; b) Mutún-Frontera Brasil; y c) Zoframaq-Gravetal y Zoframaq-CRE.



CUARTO.- YPFB deberá, adecuar los contratos con los clientes GRAVETAL y CRE, que serán atendidos por el Distribuidor de Gas Natural.

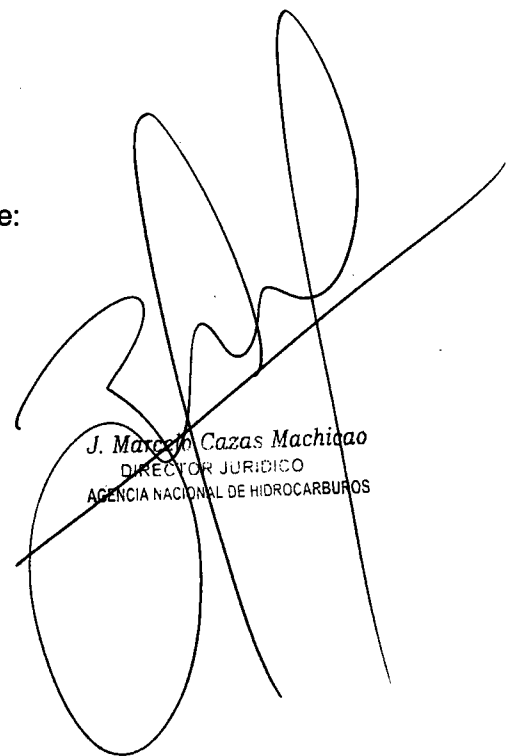
QUINTO.- La Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes y la Dirección de Análisis Económico Financiero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

